

# BOLETIN



# OFICIAL

DE

LA

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 254.

Del escrutinio general de votos para la eleccion de Diputados á Córtes y propuesta de Senadores celebrado hoy en esta Capital han resultado elegidos los sugetos siguientes.

#### Propuesta para Senadores.

	Núm. de votos.
D. José Espinosa de los Monteros.	5805
D. Marcos Galan.	5800
D. Mariano Carnerero.	5701

#### Diputados.

D. José Lopez Pedrajas.	6412
D. Maouel Sanchez Toscano.	6395
D. Juan Gonzalez Chocano.	6257
D. Carlos Ramirez Arellauo.	6112
D. Laureano Maria Muñoz.	6032
D. Pedro Alcalá Zamora.	5875

#### Suplentes.

D. Luis Bertran de Lis.	5861
D. Benito Leon y Canales.	5764

ciudad. Córdoba 10 de Marzo de 1843.—Angel Iznardi.

Circular núm. 255.

En el Juzgado de primera instancia de Ubeda, se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de alhajas hecho en la noche del 15 al 16 de Marzo de 1841, en la sacra iglesia del Salvador de aquella ciudad; y á fin de descubrir el paradero de los unos y las otras, cuyo pormenor se espresa á continuación los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas activas diligencias al efecto dandome aviso del resultado. Córdoba 11 de Marzo de 1843.—Angel Iznardi.

Nota de las alhajas de plata robadas en la sacra iglesia del Salvador en la noche del 15 al 16 de Marzo de 1841 con sus señas y valores.

Una corona de plata para virgen, cincelada, con peso de 2 libras, 8 onzas, 10 adarmes, que vale 1010 rs.

Otra corona para niño de la misma obra con peso de 1 libra, 7 ouzas, 15 adarmes, que vale 608 rs.

Una sacra con marco de plata, su magnitud como de media vara en cuadro, vale 288 rs.

Una custodia pequeña sobredorada que en ella está el Signum Crucis, que está unida al relicario grande de madera dorado con peso de 2 libras, 6 onzas, 1 adarme, y vale 722 rs.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia para su publi-

Un Agnus Dei con cerco de plata, de peso de 7 onzas y 6 adarmes, vale 442 rs. Y una reliquia de la espina que se halla entre dos cristales pequeños con capa tambien pequeña, de peso como unas 2 onzas de plata y vale 38 rs.

Circular núm. 256.

En el Juzgado de primera instancia de Caceres se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del asesinato cometido en la persona cuyas señas se espresan á continuacion; y no habiendose conseguido hasta el dia, ni sabidose el nombre y procedencia del muerto, á virtud de oficio de aquel Juez, he dispuesto se haga notorio por medio del Boletín oficial de esta Provincia á fin de que si aquel fuese vecino de algun pueblo de esta provincia, sus parientes mas cercanos se presenten en aquel Juzgado á deducir las acciones que por derecho les correspondan. Córdoba 14 de Marzo de 1843.—Angel Izardi.

Señas del muerto.

Estatura 5 pies, ojos pardos, nariz gruesa, pelo castaño, boca regular, barba poblada con patillas y un hoyo en ellas, cara redonda, color claro.

Ropa que tenia puesta.

Calzon de punto azul cortos corridos de botones de cascabelillo y muletilla de metal amarillo, botines de becerro blanco bordados y de buen uso, zapatos tambien blancos finos, chaleco de paño negro con solapa buelta, chaqueta paño color romero con puños de marnecos con siete botones tambien amarillos de cascabel forrada con bayeta amarilla, una faja encarnada de lana y un escapulario de la Virgen del Carmen y tambien una capa de paño verdoso con una sola buelta en el embozo de tela que llaman escoesa con listas encarnadas y verdes á cuadros.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 257.

El Sr. Presidente de la Junta Superior de Venta de Bienes Nacionales con fecha 4 del actual me comunica la circular siguiente.

"Habiendose observado en algunas provincias despues de concluidos los remates de fincas Nacionales se admiten mejoras y aumentos de precios á los individuos á cuyo favor quedaron estas, y siendo un abuso pues que los licitadores pueden y deben hacer sus posturas en el tiempo habil en que está abierta la licitacion; ha acordado la Junta que no se admitan posturas ni aumento de precio de las fincas fuera del acto legal, público y solemne del remate.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y que se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de esta provincia y de las personas que se interesen en las subastas de fincas de bienes Nacionales. Córdoba 11 de Marzo de 1843.—Agustin de Chinchilla.

Andalucia.—Tercer Distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 259.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en oficio de 4 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 24 de Febrero último me dice lo que copio. Excmo. Sr.—A pesar de los 14 meses transcurridos desde el 25 de Julio de 1841 en que se señaló á las familias de los que hubiesen muerto en accion de Guerra ó de sus resultas el primer plazo para que dentro de él y en la forma designada en la circular de aquella fecha entablasen sus solicitudes á las pensiones que tubiesen derecho sobre el Tesoro público conforme á los decretos de 28 de Octubre de 1811: 5 de Febrero y Real orden de 2 de Mayo de 1836 hasta el 30 de Setiembre de 1842 en que terminó la prorrogacion otorgada con el mismo objeto, son todavia incesantes las reclamaciones de esta especie. Enterado el Regente del Reino, y deseando aliviar la suerte de algunas familias desgraciadas, cuya tardanza en promoverlas precede acaso de causas que no siempre pueden vencer con sus esfuerzos, se ha servido S. A. prorrogar de nuevo, hasta el 30 de Abril proximo venidero los plazos en dichas Reales órdenes, concedidos en el concepto de que ha de entenderse este como último improrrogable, de tal modo que despues de fenecido no se recibirá en este Ministerio, ni por las autoridades de el dependientes instancia alguna que se promueva en solicitud de dichas pensiones. Y para que llegue á conocimiento de todos y nadie pueda atribuir el perjuicio que le resulte de su omision mas que asi mismo, es la voluntad de S. A. que ademas de publicarse esta circular en la Gaceta, cuiden los Capitanes generales, de que se publique igualmente en los Boletines oficiales de las provincias de la comprension de sus respectivos Distritos. Y de orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y yo lo hago á V. S. para las propios fines.»

Lo que se hace saber por medio de la orden general á los cuerpos de la guarnicion y por el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos. Córdoba 18 de Marzo de 1843.—Fano.

# SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

## Administración de bienes Nacionales.

### Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de primero de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma y decreto de S. A. de 7 de Octubre último, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital en los días y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanías que se dirán, con asistencia del Administrador principal de Bienes Nacionales ó persona que le represente con citación de Procurador Sindico.

*Fincas que deben rematarse el día 24 de Abril proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y Escribanía de D. Mariano de Vega.*

Una casa num. 9 calle del Olmillo de esta Ciudad, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 173  $\frac{1}{2}$  varas cuadradas superficiales, con patio, dos salas, pozo, pila y cocina: está arrendada en 140 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1844, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalización.

4000

Otra casa num. 5 calle Puerta de Gallegos, plazuela de Aladreros de esta Ciudad, que perteneció al convento de S. Pablo de la misma, compuesta de 430 varas y en ellas un portal de entrada, patio, corral, pozo, pila, cocina, cuatro habitaciones bajas y cuatro altas; está arrendada en 680 rs. venció su arriendo en S. Juan de 1838 y no consta nuevo contrato, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalización.

17909

Otra casa num. 28 calle que vá á la Puerta del Rincon de esta Ciudad, que perteneció al convento de S. Agustin de la misma, compuesta de 132 varas de area y en ellas un portal reducido, sala, patio, cocina, corral y otra sala alta, todo en muy mal estado; está arrendada en 260 rs. y venció su arriendo en S. Juan y sigue por la tacita, no tiene cargas y se subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio.

5850

Otra casa num. 7 en la calle de S. Pedro en Lucena, que perteneció al Esplendor del Prior de S. Juan de Dios de dicha Ciudad, se compone de 290 varas cuadradas, y en ellas un portal de entrada, otro ante portal con dos piezas de habitación, escalera que conduce á un corredor al to que dá paso á la sala de entrada y cuartos dormitorios, con despensa, cocina, patio y corral; está arrendada en 330 rs. y cumplido en 1841 si-

que por la tacita, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

8996

Una casa num. 13 en la calle nombrada Cuesta de la Reina, de la Villa de Cabra, que perteneció al convento de S. Francisco de Paula de dicha Villa, se compone de 125 varas cuadradas, y en ellas un portal de entrada, dos habitaciones, cocina, patio y un corralillo en una camara al cuerpo de la calle sobre dos habitaciones, pisa dos habitaciones sobre la casa num. 12 en una bodega propia de D. Francisco Alcantara, y en su derecha hay otras dos habitaciones que las pisa el vecino de la casa num. 14 y la del num. 13 que se enagena, goza de lo bajo de estas habitaciones: en el patio de esta casa se halla un pozo, el cual dá agua por mitad á la casa de la espalda y la otra mitad á las dos espresadas numeros 13 y 14; está arrendada en 250 rs. no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

6392

Una casa num. 3 en la calle Ancha de la Villa de Palma del Rio, adjudicada por debitos de D. Rafael Fernandez, administrador de Rentas que fué de dicha Villa, se compone de 456 varas de area, y en ellas un portal de entrada con un corredor que dá paso á unas habitaciones bajas con dos cuartos dormitorio, patio, cocina, despensa, carral, pozo y labaderos: su cuerpo alto con las mismas piezas de salas y cuartos dormitorios; está arrendada en 320 rs. cumpliendo su arriendo en S. Juan de 1843 no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

9837

Una casa num. 26 calle de S. Pablo de la Ciudad de Lucena, que perteneció al esplendor de S. Juan de Dios de Porcuna, se compone de 274 varas de area, y en ellas un portal de entrada, en seguida, otro ante portal con dos cuartos pequeños, cocina, patio, pila, pozo, labadero y corral, encima del portal de la calle hay otras dos habitaciones, que llaman las camaras, está arrendada en 300 rs. cumpliendo su arriendo en S. Juan de 1843, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

8394

Otra casa num. 27 en la misma calle que la anterior, que correspondió tambien al esplendor de S. Juan de Dios de Porcuna, se compone de 280 varas de area un portal de entrada, otro á continuacion con 2 habitaciones, cocina, patio y pozo, con una cámara en la fachada de la calle está arrendada en 300 rs. cumpliendo su arriendo en S. Juan de 1843, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

8497

Media paja de agua del convento de S. Pablo de esta Ciudad, á que perteneció, su clase es muy gruesa, se halla en la alcubilla de la enfermeria, siendo de cuenta del comprador costear los aqueductos para conducir la á donde le acomode, su renta anual, segun regulacion de los peritos es 150 rs. no está arrendada ni tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

5000

Una cuarta parte de paja de agua, que perteneció al espresado convento de S. Pablo de esta Ciudad, es de clase muy inferior y se halla en situacion muy baja, está en area de la enfermeria, siendo de cuenta del comprador conducir la á donde le acomode, su renta anual 75 rs. segun regulacion de los peritos, no está arrendada ni tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

2500

*Fincas que deben rematarse el dia 25 de Abril proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.*

Una casa en la calle Parrilla, y la de la Torre frente al triunfo de S. Rafael en Villafranca de las Abujas, que perteneció al convento de Trinitarios Descalzos de esta Ciudad, se compone de 490 varas de area, y en ellas un portal de entrada, patio 3 habitaciones, cocina, cuadra, corral, su renta anual, segun regulacion de los peritos, es 260 rs., no consta esté arrendada, tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

8060

Una casa num. 5 calleja de la Cabrera de esta Ciudad, que perteneció al convento de monjas de la Concepcion de la misma, se compone

Circular núm. 260.

El Exmo. Sr. Capitan General de este Distrito en 4 del corriente me dice lo que sigue.

»El Sr. Mayor de guerra en Real orden de 25 de Febrero ultimo me dice lo siguiente.—Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de la guerra dice con esta fecha al Capitan General del 11.º distrito lo siguiente.—Enterado el Regente del Reino de la consulta de V. E. fecha 26 de Setiembre último, relativa á si los oficiales del ejército retirados que inscriptos en las filas de la Milicia Nacional de Burgos, prestaron servicios posteriores á su retiro, ha de abonarseles el tiempo que sirvieron en ellas, y en este caso los términos en que ha de entenderse el abono: se ha servido S. A. resolver, como medida general de conformidad con los dictámenes de la junta general de Inspectores y del tribunal supremo de Guerra y Marina que á los referidos oficiales y á todos los que se hallen en igual caso, se les acredite para abono de tiempo, el que sirvieron en la Milicia Nacional movilizada, siempre que justifiquen con certificacion del Gefe de Estado mayor de Distrito: 1.º Que correspondieron á ella dos años sin intermision; 2.º que se hallaron en dos acciones de guerra y 3.º que el cuerpo en que sirvieron se movilizó observándose las formalidades prescriptas en el Real Decreto de 26 de Agosto de 1835 con anuencia del Capitan General de la provincia. Todo lo que de orden de S. A. digo á V. E. en contestacion á la citada consulta y para los fines consiguientes.—Y de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que transcribo á V. E. para los fines indicados, y que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia.

Lo que se hace saber por la orden general y Boletin oficial de la provincia para su mayor publicidad. Córdoba 7 de Marzo de 1843.—Fano.

Circular num. 261.

El Excelentísimo Señor Capitan General de este distrito con fecha 1.º del corriente me dice lo que sigue.

El Sr. Mayor de guerra en Real Orden de 26 de Enero ultimo me dice lo que copio.—Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de la guerra dice con esta fecha al Capitan General del 9.º distrito lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reyno de la comunicacion que V. E. dirigió al Tribunal supremo de Guerra

y Marina en 30 de Noviembre ultimo, insertando otra del Auditor de guerra de ese distrito, en la que consulta si para la aplicacion del último indulto á confinados en los presidios deben remitirse las causas á dicho tribunal ó si ha de ser el Capitan General oyendo á su Auditor, quien haga la aplicacion de dicha gracia á reos que sufren sus condenas por sentencias de la jurisdiccion militar, y S. A. enterado se ha servido resolver de conformidad con el parecer del tribunal espresado que el curso y despacho de los expedientes á que se contrae la consulta de V. E. se verifique por los capitanes generales de distrito oyendo á los auditores y fiscales de los juzgados, á cuyo fin podran entenderse los gefes politicos con aquellos y los de los departamentos donde fueron falladas las causas por consejos de guerra, ó por juzgados militares, y donde aquellas se encuentran archivadas: quedando á salvo el recurso de los interesados ante el tribunal supremo y á dicho, en cuyo caso se remitirán al mismo las causas con los expedientes promovidos.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines indicados.—Lo que transcribo á V. E. con igual objeto.»

Lo que se hace saber á los cuerpos de la guarnicion por medio de la orden general; y por el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos. Córdoba 7 de Marzo de 1843.—Fano.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 258.

Por D. José Calatrabeño Secretario del Tribunal Supremo de Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 10 del anterior la orden que sigue.

«Enterado el Tribunal Supremo de los expedientes que respectivamente remitieron la Diputacion provincial de Teruel, y el Juez de primera instancia de Albaracin, para que segun manifestaron, se dirimiese la competencia promovida, con motivo de haber admitido el referido Juez el interdicto propuesto por varios interesados, sobre que se ampara-se en la posesion de las heredades ó terrenos comunes y de Propios, que les fueron vendidos por los Ayuntamientos de Cella y Santa Eulalia, y Juntas nombradas por los mayores contribuyentes de dichos pueblos, para atender con su producto á los gastos y pedidos que se les hacia durante la guerra civil, felizmente terminada; y de conformidad con lo propuesto por los Srs. Fiscales, ha tenido á bien acordar dicho Supremo Tribunal, se eleve la oportuna consulta al Go-

bierno, y que se espida circular á las Audiencias del Reino, á fin de que la comuniquen á los Jueces de primera instancia de sus respectivos distritos para que tengan entendido que con arreglo á la ley de 19 de Abril de 1813, restablecida en 30 de Agosto de 1836, este Supremo Tribunal está autorizado para decidir unicamente las competencias que se susciten entre los Juzgados y Tribunales de Justicia que en la misma se señalan; mas no para resolver los conflictos que sobrevengan entre estos y las autoridades gubernativas administrativas; y que por lo tanto; cuando ocurran tales conflictos, acudan donde corresponda y no se dirijan al Tribunal Supremo que carece de facultades para conocer de ellos.—De su orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de esa Audiencia y demas efectos consiguientes á su cumplimiento, sirviendose darne aviso del recibo.

Dada cuenta de la Real orden inserta al espresado Superior Tribunal fué obedecida y mandada circular á los Jueces de primera instancia de su Territorio por medio del Boletin oficial.—Y de su orden lo comunico á VV. para su cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años, Sevilla 9 de Marzo de 1843.—Maximo Fernandez Reynoso, Secretario.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de este Tribunal.

**Circular núm. 262.**

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Dos Torres hace saber se hallan concluidos los cuadernos de riqueza que ha de servir de base para la derrama en los repartimientos de provinciales, paja y utensilios or-

**Circular núm. 253.**

**Tesorería de Rentas de la Provincia de Córdoba.**

**Ingresos y distribución del mes de Febrero de 1843.**

*Papel. Metálico. Total.*

*Existencia del mes anterior.*

*Recaudado en el presente.*

*Total.*

**DISTRIBUCION.**

*Al Ministerio de la Gobernacion. . . 27854 5*  
*Al de Gracia y Justicia. . . 7769 29*

dinaria y extraordinaria, la del culto y clero general y particular de esta parroquia y sus dependientes respectivas al presente año. Por ello se abre el juicio de reclamaciones por el término de quince dias contados desde la publicacion en el Boletin oficial para que en él pueda alegar de agravio cualquiera interesado lo que se verificará en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde en dicho término, pasado el cual no tendrá lugar reclamacion alguna. Villa de Dos Torres 10 de Marzo de 1843.—El Presidente de Ayuntamiento, Pedro de Leon y Luque.

*Subdelegacion de Rentas de esta Provincia.*

**Circular núm. 265.**

D. Agustin de Chinchilla, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia &c.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en la causa pendiente en esta Subdelegacion sobre aprehension de tres piezas de Coco de colores hecha por el carabnero Santiago Rampon, debe procederse á la venta de ellas, consistentes en ochenta y siete varas que han sido apreciadas á real cada una, para la cual se ha señalado el Jueves diez y seis del corriente de tres á cuatro de su tarde en las casas Administracion de Rentas de esta provincia plazuela de S. Hipólito. Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha venta. Córdoba 10 de Marzo de 1843.—Agustin de Chinchilla.—Por mandado de SS. Mariano de Vega.

	Papel.	Metálico.	Total.
<i>Existencia del mes anterior.</i>		387 26	387 26
<i>Recaudado en el presente.</i>	258199 4	600406 25	858605 29
<i>Total.</i>	258199 4	600794 17	858993 21

de 1336 varas de area, y en ellas un patio grande, y otro mas pequeño, donde se halla el pozo, pila, cocina y corral y una cuadra con puerta á la calle sin comunicacion, con once habitaciones altas y bajas; está arrendada en 440 rs. cumpliendo su arriendo en S. Juan de 1844, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

12490

Una casa solar num. 10 calle del Cristo de esta Ciudad, que perteneció al convento de monjas de Regina de la misma, se compone de 636 varas de area, y se halla en el caso de no poderse habitar, por estar enteramente ruinoso: su renta anual segun los peritos es 100 rs., no consta esté arrendada, sobre esta casa y las de los numeros 8 y 9 de la misma calle, pesan un censo de 87 rs. 17 mrs. de reditos pagados á Doña Maria Concepcion Soto, su capital al 3 por 100 2916 rs. 12 mrs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

8107

Una casa num. 6 segun el aprecio, y 10 en el inventario, barrio de las Ollerias de esta Ciudad, que perteneció al convento de monjas del Cister de la misma, se compone de 590 varas de area y en ellas un portal que sirve de taller para labor y un patio grande, donde hay dos hornos para cocer vidriado, uno inutil y el otro en servicio con dos habitaciones bajas, y una alta, pozo y cocina; está arrendada en 550 rs. no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Una casa ruinoso num. 11 callejones de la Puerta de Gallegos de esta Ciudad, que perteneció al convento de monjas de las Nieves de la misma, se compone de 370 varas de area y su fabrica bastante deteriorada, y con necesidad de mucha obra, tiene portal de entrada, patio, y dos habitaciones bajas, pozo, pila, cocina y corral pequeño, y el piso alto dos habitaciones; está arrendada en 400 rs. cumpliendo su arriendo en S. Juan de 1844, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

14916

Una haza de tierra calma con parte de monte bajo, sitio del Miniguillan, termino de Santaella, que perteneció al convento de monjas Carmelitas Descalzas de Aguilar, se compone de 34 fanegas 7 celemines de tierra; está arrendada en 2 fanegas de cebada y 4 de escaña, no tiene carga y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

10000

Otra haza de id. con monte alto y bajo, al sitio de las Cartujas, termino de Sta. Ella, que perteneció tambien al convento de monjas Carmelitas Descalzas de dicha Villa de Aguilar, se compone de 34 fanegas 4 celemines de tierra, y 624 pies de encina pequeña y chaparros, su renta anual, segun los peritos, 340 rs. no está arrendada, ni tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

7317

Una casa num. 8 calle empedrada en esta Ciudad, que perteneció al convento de S. Pablo de la misma, se compone de 528 varas de area, y en ellas un portal de entrada con galeria, patio, 4 salas bajas, una cuadra cocina, patio, pozo, pila y corral; en el piso alto hay otras cuatro salas, está arrendada en 550 rs. y no tiene carga, y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

11617

Una casa num. 23 en la calleja del Herrador, frente á las de los Barqueros de esta Ciudad, que perteneció al convento de monjas de la Concepcion de la misma, se compone de 759 varas cuadradas con portal que desembarca á un patio grande entre largo, y á su entrada á la derecha hay una cuadra, y fuente á la puerta de la calle una habitacion, y otra encima, está arrendada en 600 rs. no tiene carga, y se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio.

13775

El huerto inmediato al convento de S. Francisco de Palma del Rio á quien perteneció, é independiente del mismo en dicha Villa, se compone de una fanega 3 celemines de tierra en 43 olivos; dos palmas, dos naranjos, un limonero, y seis pies de pano, tiene una oficina para cuadra; un pozo de noria, una alberca y unos labaderos, está arrendado en 300 rs. no tiene cargas; y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

13500

10000

Lo que se anuncia al publico con el objeto de que los individuos que quieran inte-

resarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y hora que se citan. Córdoba, 10 de Marzo de 1843.—Luis Bertran de Lis.

### Administracion de bienes Nacionales.

Por la Administracion Subalterna de Bienes Nacionales del partido de Lucena, y por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del dia 19 del corriente, en la Villa de Cabra, á hora de las 11 de ella y en sus Casas Consistoriales, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas que á continuacion se expresan, y pertenecieron á los suprimidos conventos que se dirán, sirviendo de tipo, la cantidad que á cada una de ellas se le señala ó á lo menos con baja de una cuarta parte, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas, á saber.

	Renta anual.
	Rs. vn.
<b>Sto. Domingo de Cabra.</b>	
Una suerte de olivar compuesta de 3 y media aranzadas en el cerro Lobrego, en renta de	80
Otra id. de 7 y media aranzadas en el partido de Jarcas, en	168 26
<b>S. Francisco de Paula de Cabra.</b>	
Otra suerte de olivar de 7 y media aranzadas en el partido del Tejarejo, en	500
Otra de una y media aranzadas en el arroyo del Alamedal ó Cuesta del Duende, en	62 17
Otra de 5 aranzadas en el Carmonil, en	82 17
Otra de cinco y un cuartillos aranzadas dividida en dos pedazos al sitio de Jarcas, en	86
<b>S. Juan de Dios de Cabra.</b>	
Otra id. de dos y media aranzadas y 25 estadales en la cuesta del Duende, partido de la Corredera, en	45
<b>Fincas adjudicadas á la Hacienda pública en Lucena.</b>	
Otra suerte de olivar de tres y un cuarto aranzadas en el partido de las Franqueras, en	20
Otra id. de 4 aranzadas en el partido de Pelaganzas, en union de dore y media aranzadas y una sesta parte de unas casas cortijo con un pedazo de manchon en dicho partido, en renta de	200
<b>Carmelitas de Benamejí.</b>	
Otra suerte de olivar compuesta de una aranzada en el partido de Segovia, termino de Palenciana, en	22 17

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 14 de Marzo de 1843.

Al de Guerra . . . . .	318926	17		
Al de Marina . . . . .	12000			
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes actual y anteriores . . . . .	154421	5		
Por gastos comunes y de Escritorio de los meses de Enero y Febrero actual. . . . .	3565	12		
Por id. imprevistos del Ministerio de Hacienda . . . . .	2499			
Por devoluciones. . . . .	10430	12		
Por asignaciones del Clero Parroquial. . . . .	83188	22	258199	4 573870 26 832069 30
Por id. del Clero Catedral. . . . .	10000			
Por id. del Clero Colegial . . . . .	1500			
Por gastos de reparacion del Templo Catedral . . . . .	1166	22		
Por id. de id. del Palacio Episcopal. . . . .	4000			
Por id. del Culto Catedral. . . . .	6166	22		
Por traslacion de caudales. . . . .	13574	4		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Hacienda . . . . .	152255			
Id. id. perteneciente al Ministerio de la Guerra . . . . .	22755	16		
<b>Existencias. . . . .</b>			<b>26923</b>	<b>25 26923 25</b>

Córdoba 6 de Marzo de 1843. = Joaquin Lamata. = P. A. D. S. C., Joaquin Petisco. = V.º B.º = Agustin de Chinchilla.

**Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.**

D. José del Bastardo Cisneros Alcalde primero Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en expediente instruido en mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano, he mandado se saquen á pública subasta por término de treinta dias para su venta, un huerto llamado de la Palma inmediato á la Puerta del Colodro de esta capital y siete casas situadas en ella, la una núm. trece en la calleja de Mota collacion de S. Pedro, otra número dos en la calle del Sol en la misma collacion, otra tambien número dos en la calle de la Puentezuela de D. Gomez collacion de S. Andrés; otra número veinte y seis en la calle de la Pescaderia, otra número catorce y quince en la de la Esparteria, otra número once en la calle de Muela en la citada collacion de S. Pedro y otra número veinte y cuatro en la calle de Alfallatas collacion del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral. En esta atencion, quien quisiere interesarse en la compra de todas ó cualquiera de las espresadas fincas, podrá acu-

dir con sus proposiciones á este Juzgado por la Escribania del infrascripto, doude se le facilitarán los conocimientos necesarios. Dado en Córdoba á diez de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres, = José del Bastardo Cisneros. = Por su mandado Antonio Barroso.

**Sociedad Médica general de Socorros mútuos. Comision Provincial de Córdoba.**

Con esta fecha se hallan pendientes en Secretaria las solicitudes siguientes, ademas de las anteriormente anunciadas.

D. Francisco Serrano Perez, Medico-Cirujano Castrense en Córdoba. Presentada en 24 de Febrero de 1843.

D. Manuel Cabello y Luque, Medico en la Carlota. Presentada en 28 de Febrero de 1843.

Si alguna persona tubiese que reclamar contra la aptitud de estos aspirantes, deberá hacerlo en esta comision provincial en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio. Córdoba 10 de Marzo de 1843. — Francisco de Borja Payon, Secretario.

*Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.*

D. Manuel Martínez y Díaz, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellania que en la Iglesia Parroquial de S. Miguel de esta ciudad fundó Doña Constanza de Cabrera, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Bolétin oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado y Escribania por si, ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de D. Rafael de Vargas y Alcalde Presbitero de la villa de Cabra, en que solicita se le adjudiquen en clase de libres los dichos bienes. Córdoba nueve de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres. — Manuel Martínez y Díaz — Por mandado de su Señoría, Manuel Llorente y Fernandez.

*Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.*

D. Francisco de Paula Murciano, Juez de primera instancia de Cabra y su partido &c.

Por el presente se combocan á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellania fundada por D. Pedro Muñoz de Alcaudete, D. Juan Pedro Muñoz y D. Francisco Posadas Muñoz vecinos que fueron de la villa de Doña Mencía y á los de la agregacion que hizo el primero; para que puedan deducirlo en este Juzgado en el término de treinta dias lo que asi tengo mandado en espediente formado por parte de Doña Josefa Lopez Mancilla viuda de D. Juan Gimenez Polo de aquella propia vecindad. Cabra cuatro de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres. — Licenciado Francisco de Paula Murciano. — Por mandado de dicho Sr., Isidoro Sábarriego y Perez.

*Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.*

D. Francisco de Paula Murciano, Juez de primera instancia de Cabra y su partido &c.

Por el presente edicto se combocan á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada en la villa de Doña Mencía por Pedro Muñoz de Alcaudete, vecino que fué de ella para que puedan deducirlo en este Juzgado en el término presiso de treinta dias; lo que asi tengo mandado por auto de hoy en espediente instruido por parte de Doña Josefa Lopez Muñoz y Cubero viuda de Juan Gimenez Polo de aquella propia vecindad que solicita su propiedad como nieta del fundador lo que asi se anuncia al público. Cabra veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres. Licenciado Francisco de Paula Murciano. — Por mandado de dicho Sr. Isidoro Sábarriego y Perez.

*Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y pueblos de su partido.*

Por el presente se cita llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes dote de las dos capellanias colativas, que en la Iglesia Parroquial de Sta. Marina de Villafranca de Córdoba, fundó el Letrado D. Miguel Perez y Ponce, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, lo deduzcan en este Juzgado por la Escribania del actuario en el espediente, que han promovido Pedro y Bartolomé Diaz, vecinos de dicha Villa, pidiendo la adjudicacion de los mismos bienes, con apercivimiento de que pasado el espresado término, les parará el perjuicio que haya lugar. Montoro veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres. — Agustín de Prada. — Por mandado de dicho Sr., Santos Bal-seca.

*Precios corrientes de los cereales en esta Capital, en la semana última.*

Trigo de . . . . .	33 á 36
Cebada de . . . . .	17 á 18
Habas de . . . . .	27 á 28
Aceyte de . . . . .	50 á 51

(Hay Suplemento de fincas.)

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.